



Expediente No. VSC-072-18
ESTACION DE SERVICIO BRISAS DEL MAYO
Municipio de La Cruz

258

RESOLUCIÓN No. _____

Por medio de la cual se autoriza una Cesión Total de Derechos y Obligaciones Ambientales

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015 NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

Que mediante Resolución No. 294 del 29 de marzo de 2019, CORPONARINO aprobó un permiso de vertimientos a favor del señor **HENRI SAMBONI MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.352.281 expedida en El Doncello, para el establecimiento de comercio denominado "**ESTACION DE SERVICIO BRISAS DEL MAYO**", ubicado en la Vereda Cofradía, Municipio de La Cruz, Departamento de Nariño.

Que mediante oficio con número de radicado interno No. 0571 del 29 de enero de 2025 el señor **HENRI SAMBONI MUÑOZ** solicito a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental ceder los derechos ambientales de la Resolución No. 294 del 29 de marzo de 2019 por medio de la cual se le otorgó un permiso de vertimientos a favor del señor **WALTER MARIN MUÑOZ ORTEGA**.

Que mediante Concepto Técnico No. 290/2025 del 05 de marzo del 2025, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCION

De acuerdo al proceso de evaluación de permisos de vertimientos de los proyectos y usuarios de diferentes sectores productivos, a continuación, se presentará el concepto final sobre la cesión de derechos ambientales de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto se encuentra ubicado en el Municipio de La Cruz, Vereda Cofradía, según las coordenadas de referencia: N: 1°37'40.06" W: 76°58'0.18" H: 2190 m.s.n.m

Imagen 1. Ubicación Estación de Servicio Brisas del Mayo



Fuente: Google Earth, 2025.

3. SITUACION ENCONTRADA

N.A.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Según el oficio con radicado interno No. 0571, cuyo asunto es "Cesión de Derechos Ambientales - Permiso de Vertimientos Estación de Servicio Brisas del Mayo", el peticionario solicita la cesión de derechos ambientales establecidos en la Resolución No. 294 del 29 de marzo de 2019, mediante la cual se otorgó el permiso de vertimientos a la ESTACIÓN DE SERVICIO BRISAS DEL MAYO. En dicha resolución, el permiso fue concedido al señor HENRI SAMBONÍ MUÑOZ, quien ahora cede los derechos ambientales al señor WALTER MARÍN MUÑOZ ORTEGA. Anexando la siguiente documentación:

- ✓ Cedula ciudadanía Cedente y Cesionario.
- ✓ Cámara de Comercio actualizada
- ✓ RUT
- ✓ Certificado de Libertad y Tradición
- ✓ Contrato de arrendamiento
- ✓ Paz y Salvo emitido por tesorería general de Corponariño.

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo técnico y ambiental del proyecto en el componente de vertimientos, se debe dar cumplimiento al siguiente marco normativo:

- **Decreto No. 1076 de 2015.** Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En donde se establece entre sus ítems lo siguiente:
 - ✓ **Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento.** Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.
 - ✓ **Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
 - ✓ **Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento.** La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos

de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

- **Resolución 699 De 2021 del 6 de julio de 2021:** Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.
- **Ley No. 1333 de 2009.** Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 2387 de 2024.** Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Considerando la solicitud presentada ante CORPONARIÑO con radicado interno No. 0571 y asunto "Cesión De Derechos Ambientales Permiso De Vertimientos Estación De Servicio Brisas Del Mayo", el Equipo Técnico de Vertimientos perteneciente a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa lo siguiente:

Se solicita a la Oficina Jurídica la APROBACIÓN de la cesión de derechos ambientales sobre la Resolución No. 294 del 29 de marzo de 2019, mediante la cual se otorgó el Permiso de Vertimientos a la ESTACIÓN DE SERVICIO BRISAS DEL MAYO, ubicada en el municipio de La Cruz, Nariño. Dicha resolución establece como titular del permiso al señor HENRI SAMBONI MUÑOZ, identificado con C.C. No. 96.352.281, quien cede los derechos ambientales al señor WALTER MARÍN MUÑOZ ORTEGA, identificado con C.C. No. 18.435.666.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En primera medida es preciso destacar que mediante el Decreto 1076 de 2015 se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible el cual no contempla la cesión de derechos ambientales y obligaciones derivados del permiso de vertimientos.

No obstante a lo anterior, el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, por medio de la cual se adiciona y reforma la Ley 57 de 1887 – Código Civil – faculta por analogía la aplicación de normas cuando "no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicaran las leyes que regulen casos o materias semejantes y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho".

Que los presupuestos de la aplicación de la analogía son:

- Ausencia de norma expresa aplicable al caso
- Que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado de forma expresa por el legislador.

Es decir que en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas y se cumplan los presupuestos anteriores, se podrá de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que en relación con el concepto de analogía, la Corte Constitucional, en sentencia C-083 de 1995, la ha definido como:

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones



iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución."

Con base a lo estipulado en líneas anteriores, esta autoridad ambiental considera pertinente la aplicación de normas de carácter ambiental, que si bien no regulan de manera expresa el régimen de vertimientos, hacen parte del sistema normativo que integra la regulación de los recursos naturales, razón por la cual el espíritu de dichas normas permite su aplicación.

Que el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles. (...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo señalado, esta Corporación atendiendo los principios de eficacia, economía y celeridad, consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, considera viable conceder la cesión total de los derechos y obligaciones ambientales del permiso de vertimientos a favor del señor **WALTER MARIN MUÑOZ ORTEGA** para el establecimiento de comercio denominado **"ESTACION DE SERVICIO BRISAS DEL MAYO"**.

En virtud de lo expuesto, éste Despacho,



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES AMBIENTALES**, a favor del señor **WALTER MARIN MUÑOZ ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.435.666 expedida en Mercaderes (C), contenidas en la **Resolución No. 294 del 29 de marzo de 2019**, por medio de la cual **CORPONARIÑO** otorgó permiso al señor **HENRI SAMBONI MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.352.281 expedida en El Doncello, para el establecimiento de comercio denominado **"ESTACION DE SERVICIO BRISAS DEL MAYO"**, ubicado en la Vereda Cofradía, Municipio de La Cruz, Departamento de Nariño.

ARTICULO SEGUNDO. - Adviértase al nuevo titular del permiso de vertimientos, que la autorización queda sujeta al cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas mediante la **Resolución No. 294 del 29 de marzo de 2025**, la Corporación realizará visitas de control y monitoreo y efectuará nuevas exigencias técnicas en caso de que surja la necesidad, así mismo deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, so pena de la medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** a los señores **WALTER MARIN MUÑOZ ORTEGA** y **HENRI SAMBONI MUÑOZ**, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

7 MAY 2025

JAIME RIGOBERTO CEBALLOS QUENGUAN
Director General (E)

Aprobó: Dra. Claudia Vela P (E)
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario

Revisó: Ximena B.
Contratista Oficina Jurídica

Santiago C.
Contratista Dirección General

